

Participación en el trámite de audiencia e información pública del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de las Mujeres, O.A.

Entidad: _____

A la atención de: Instituto de la Mujer

Asunto: Alegaciones al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de las Mujeres, O.A.

Fecha: _____

En calidad de organización feminista de la sociedad civil especializada en políticas públicas de igualdad, se presenta el siguiente escrito de alegaciones en el trámite de audiencia e información pública del proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de las Mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS QUE FUNDAMENTA LA PROPUESTA

El proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de las Mujeres se tramita en un contexto en el que la regulación de dicho organismo presenta un **importante desajuste entre su norma de creación, su desarrollo reglamentario y el conjunto de competencias que le han sido atribuidas por la normativa posterior.**

Desde la aprobación de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, el ordenamiento jurídico en materia de igualdad entre mujeres y hombres ha experimentado un desarrollo normativo muy significativo, especialmente a partir de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, a la que se han sumado, la adopción de normativa específica en materia de igualdad en el empleo, planes de igualdad y transparencia retributiva;

Este desarrollo normativo ha supuesto la **atribución al Instituto de las Mujeres de nuevas competencias y funciones que, en muchos casos, no han sido plenamente incorporadas de forma sistemática a su marco regulador**, especialmente a su normativa estatutaria vigente.

Así, aunque algunas de estas funciones han sido recogidas parcialmente en normas posteriores, la regulación actual del Instituto se caracteriza por:

- una **fragmentación normativa**, en la que las funciones se distribuyen entre distintas normas sin una integración sistemática;
- la **ausencia de reflejo completo de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 3/2007 y su normativa de desarrollo**;
- una insuficiente adecuación de su estructura organizativa a las funciones efectivamente desempeñadas y exigidas por la legislación vigente, lo que conlleva una insuficiencia presupuestaria para el desarrollo de las mismas.

No obstante, esta situación no puede entenderse únicamente como un problema de actualización normativa puntual, sino que responde a un fenómeno más profundo de **obsolescencia normativa del marco regulador del Instituto de las Mujeres**, derivado de la persistencia de un modelo jurídico diseñado en un contexto institucional anterior al actual sistema de políticas públicas de igualdad.

Las sucesivas reformas realizadas a la Ley 16/1983, de creación del Instituto de la Mujer, tampoco han contribuido a incorporar de forma plena los estándares contemporáneos de los organismos de igualdad en cuanto a independencia funcional, capacidad de actuación y dotación de recursos.

En este sentido, la aprobación de nuevos Estatutos constituye una oportunidad necesaria para:

- **sistematizar e integrar el conjunto de competencias efectivamente atribuidas al Instituto por la normativa vigente,**
- dotar de coherencia interna a su regulación,
- y asegurar la correspondencia entre funciones, estructura organizativa y medios disponibles.

Esta adecuación debe analizarse en el contexto de un marco jurídico europeo que ha experimentado una evolución reciente especialmente relevante.

En particular, las Directivas (UE) 2024/1500 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, y (UE) 2024/1499 del Consejo, de 7 de mayo de 2024, establecen **requisitos mínimos en relación con la independencia, los recursos, las competencias y el funcionamiento de los organismos de igualdad**, orientados a garantizar una protección efectiva frente a la discriminación y una aplicación real del principio de igualdad de trato.

Estas directivas suponen un cambio cualitativo en la configuración de los organismos de igualdad, al exigir que éstos dispongan de:

- independencia efectiva y autonomía funcional;
- recursos humanos, técnicos y financieros suficientes;
- competencias amplias en materia de asistencia a víctimas, investigación, emisión de dictámenes y promoción de la igualdad;
- y capacidad real de actuación frente a situaciones de discriminación.

En consecuencia, la adecuación del Instituto de las Mujeres no puede limitarse a una mera actualización de sus funciones, sino que exige una revisión integral de su configuración institucional, en coherencia con los estándares establecidos por el Derecho de la Unión Europea.

En este sentido, el presente proyecto debe valorarse no solo como una actualización necesaria de su normativa estatutaria, sino también como una **respuesta parcial a un proceso de adaptación más amplio aún pendiente**, que deberá abordarse necesariamente mediante la revisión de su marco legal de creación y en el contexto del sistema institucional de organismos de igualdad en España.

Como se establece en la propia exposición de motivos, el presente proyecto de Real Decreto se inscribe en el proceso de adaptación del ordenamiento jurídico español a las Directivas (UE) 2024/1499 y 2024/1500, que establecen requisitos mínimos en materia de **independencia, competencias y recursos de los organismos de igualdad**.

En este contexto, el ordenamiento español ha configurado un modelo dual:

- Por un lado, el **Instituto de las Mujeres**, como organismo especializado en igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación por razón de sexo, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007.
- Por otro, la **Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación**, conforme a la Ley 15/2022.

Este modelo, plenamente coherente con la normativa europea, requiere necesariamente una **coherencia institucional interna**, de manera que ambos organismos dispongan de capacidades equivalentes en el ejercicio de sus respectivos mandatos como organismos de igualdad.

El proyecto de Real Decreto objeto de este trámite supone un avance en la medida en que incorpora al marco estatutario del Instituto de las Mujeres funciones propias de los organismos de igualdad y reconoce su papel en el sistema institucional. Sin embargo, considerando, además, el proyecto de RD que regula el funcionamiento y funciones de la AAI, actualmente en proceso de aprobación, se produce un desequilibrio institucional entre ambos organismos, que no quedan plenamente corregidas con las mejoras contempladas en el nuevo Estatuto del Instituto de las Mujeres, en la medida en que:

- no modifican la base legal del Instituto de las Mujeres que determina su naturaleza jurídica;
- no garantizan plenamente su independencia funcional en términos equivalentes a los exigidos por el Derecho de la Unión Europea;
- y no establecen mecanismos que garanticen una relación institucional equilibrada entre ambos organismos, especialmente teniendo en cuenta la diferente posición jerárquica y rango administrativo que asumirán en la nueva estructura.

En consecuencia, el presente proyecto contribuye a la actualización del Instituto de las Mujeres, pero **no garantiza por sí solo la coherencia del modelo dual de organismos de igualdad ni corrige de manera suficiente la asimetría estructural existente en el sistema**.

La aprobación de nuevos Estatutos **constituye sin duda una medida necesaria, pero no suficiente** para garantizar la plena adecuación del Instituto de las Mujeres a dichos estándares. De hecho, la ausencia de una reforma paralela de su ley de creación puede generar las siguientes consecuencias:

- la **persistencia de un modelo institucional que no garantiza plenamente la independencia exigida por el Derecho de la Unión Europea**;
- la **imposibilidad de equiparación efectiva del Instituto de las Mujeres O.A. con la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación**;
- y, en última instancia, el riesgo de una **transposición incompleta o insuficiente de las Directivas europeas en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres**.

En este sentido, el presente proyecto debe entenderse como una **fase intermedia de un proceso de adaptación normativa más amplio**, que deberá culminar en la reforma de la Ley 16/1983, con el fin de:

- redefinir la naturaleza jurídica del Instituto en términos acordes a los organismos de igualdad contemporáneos;
- garantizar su independencia funcional y su autonomía institucional;
- establecer un régimen de recursos adecuado;

- asegurar un equilibrio institucional adecuado entre los distintos organismos con competencias en materia de igualdad, garantizando mecanismos efectivos de coordinación, interlocución y cooperación;
- y asegurar un desarrollo completo de sus competencias conforme al Derecho de la Unión Europea.

II. SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS

En virtud de lo expuesto, Fundación Mujeres solicita la adopción de medidas en una triple dirección:

1. Reforma del marco legal del Instituto de las Mujeres

Que se inicie de forma urgente la reforma de la Ley 16/1983 con el objetivo de:

- garantizar la independencia funcional del Instituto
- adecuar su régimen jurídico a los estándares europeos
- asegurar recursos suficientes
- desarrollar plenamente sus competencias como organismo de igualdad, en particular el ejercicio de acciones judiciales en defensa de las víctimas de discriminación.

Celebramos que este proceso se haya iniciado a la fecha de presentación de las alegaciones a través de la presentación de una proposición de Ley sobre la que deberían centrarse los esfuerzos necesarios para negociar su aprobación en el menor plazo posible.

2. Ampliación y concreción de las funciones

Ampliación y aclaraciones en el texto de algunas de las funciones previstas en el art. 5 del RD para el Instituto de las Mujeres O.A.

3. Participación de la sociedad civil

Se solicita el establecimiento de mecanismos estables, periódicos y continuos de participación de las organizaciones feministas en, particularmente en el diseño y la planificación de políticas públicas, su seguimiento y evaluación.

III. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL REAL DECRETO

1.- Modificación de la Exposición de Motivos

Se propone incorporar un párrafo que reconozca el modelo dual de organismos de igualdad y la necesidad de coherencia institucional, así como la necesidad de adaptación urgente del marco legal del Instituto.

Para ello se propone que al final del apartado I de la Exposición de motivos se incorpore el siguiente párrafo:

“La aprobación de los presentes Estatutos se inscribe en un proceso de actualización del marco institucional del Instituto de las Mujeres, orientado a su adecuación a las exigencias derivadas del Derecho de la Unión Europea en materia de organismos de igualdad. No obstante, dicha adecuación no puede considerarse plenamente completa sin la correspondiente revisión de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo, cuyo

contenido responde a un contexto normativo anterior al actual desarrollo del derecho antidiscriminatorio. En consecuencia, se pone de manifiesto la necesidad de abordar, de manera urgente, la actualización de su marco legal de creación, a fin de garantizar su plena adecuación a los estándares de independencia, competencias y recursos exigidos en el ámbito europeo, y el equilibrio orgánico y funcional entre los organismos de igualdad previstos en la legislación española.”

2.- Propuesta de modificación del art. 2.3

Se propone la mención expresa del lugar de residencia (urbano y rural) entre las causas de discriminación establecidas en el art. 2.3, con la siguiente redacción: (En **negrita** el texto incorporado)

*“En el cumplimiento de sus fines, el Instituto prestará especial atención a que sus actuaciones y servicios sean fácilmente accesibles, particularmente para aquellas mujeres más vulnerables o que pudieran tener mayores dificultades de acceso, entre otras razones, por causa de situación económica **y social y pobreza, contexto geográfico de residencia (rural/urbano)**, edad, discapacidad, nivel de alfabetización, nacionalidad, estatuto de residencia o falta de acceso a herramientas en línea.”*

Justificación

El contexto geográfico de las mujeres resulta un eje de vulnerabilidad relevante ya que impacta directamente en su desarrollo vital en relación con el acceso a recursos y oportunidades diferenciales, además del aislamiento geográfico que se genera en contextos rurales. Asimismo, cabe destacar el eje de feminización de la pobreza para la identificación de vulnerabilidades.

3.- Propuesta de modificación del artículo 5. Funciones

El artículo 5 recoge un catálogo amplio de funciones que resulta, en términos generales, adecuado. No obstante, presenta una configuración acumulativa sin diferenciación entre funciones de garantía de derechos y funciones de gestión de políticas públicas.

Sin alterar el contenido del artículo, se propone introducir mejoras que refuercen su adecuación al modelo de organismo de igualdad. Para ello se propone la incorporación y modificación de los siguientes puntos:

- Incorporación de una nueva función entre las funciones en calidad de organismo de igualdad en los siguientes términos, para garantizar el desarrollo de actuaciones de asistencia jurídica a las víctimas de discriminación:

X) “Impulsar y desarrollar mecanismos que faciliten el acceso efectivo de las víctimas de discriminación por razón de sexo a la tutela administrativa y judicial, promoviendo medidas que favorezcan su adecuada asistencia y defensa jurídica, incluyendo la colaboración con el tercer sector.”

Justificación

La inclusión de esta función responde a la necesidad de reforzar la efectividad del derecho a la igualdad, garantizando no solo la existencia de mecanismos formales de reclamación, sino el acceso real de las víctimas a la tutela administrativa y judicial.

Esta función se enmarca en las exigencias del Derecho de la Unión Europea relativas a la asistencia a víctimas, si bien su formulación respeta el marco jurídico vigente, al configurarse como

una función de impulso y facilitación, sin alterar las competencias procesales establecidas en la legislación vigente.

- Incorporación de una nueva función vinculada al establecimiento de relaciones, fortalecimiento y apoyo a las organizaciones especializadas del tercer sector (organizaciones feministas) en los siguientes términos:

X) “Fomentar las relaciones de colaboración y cooperación con las organizaciones de mujeres y el movimiento feminista, así como apoyar su actividad como agentes clave para la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, facilitando su participación en los procesos de diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que afecten a los derechos e intereses de las mujeres”.

- En relación con la función ñ) Realizar cuantas actividades favorezcan la participación de las mujeres en la actividad económica y en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos ministeriales u organismos. Se propone la modificación del texto en los siguientes términos:

ñ) Realizar cuantas actividades favorezcan la participación de las mujeres en la actividad económica y en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad **promoviendo su pleno desarrollo y la eliminación de las brechas económicas entre mujeres y hombres**, con el objetivo de, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos ministeriales u organismos.

Justificación

Las brechas económicas entre mujeres y hombres son uno de los ejes principales de la desigualdad, perpetuando la dependencia, asimetría y vulnerabilidad, atacando la autonomía económica de las mujeres. Por ello, es necesario incorporar expresamente entre las funciones del Instituto de las Mujeres la promoción de actuaciones dirigidas a la eliminación de las brechas económicas entre mujeres y varones, particularmente en materia de empleo, salarios, carrera profesional, protección social y pensiones.

4.- Propuesta de modificación del artículo 8. Composición del consejo rector.

Con el objetivo de garantizar la participación de la sociedad civil en las funciones de planificación, seguimiento y rendición de cuentas se propone la modificación del art. 8 sobre composición y funcionamiento del Consejo Rector considerando para ello alguna de las siguientes alternativas:

- a) Modificación de la composición del consejo rector (actualmente compuesto exclusivamente por los órganos directivos del IM) para incorporar de forma expresa a representantes de la sociedad civil al menos en las funciones vinculadas a la planificación estratégica y seguimiento y evaluación.
- b) Articulación de mecanismos de funcionamiento que garanticen la participación en estas funciones del Consejo de Participación de la Mujeres u otro mecanismo de participación directa.

5.- Propuesta de modificación del artículo 12 letra k)

Se propone la siguiente modificación de las actuaciones previstas en el ar. 12 de la Subdirección General para el empleo letra k):

k) El desarrollo, ejecución y seguimiento de programas y actividades dirigidas a sensibilizar y facilitar el acceso, el mantenimiento del empleo y el desarrollo profesional de mujeres en situación de vulnerabilidad y/o en riesgo de exclusión social, víctimas de violencia de género, de violencia sexual o **víctimas de trata y prostitución**, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos o departamentos ministeriales.

Por todo lo expuesto, se solicita que las presentes alegaciones sean tenidas en cuenta en la elaboración definitiva del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de las Mujeres, O.A. en aplicación de los principios de buena regulación (art. 129 de la Ley 39/2015), y del derecho de participación reconocido en el art. 133 del mismo texto legal, así como el resto de propuestas contenidas en el mismo, dirigidas a mejorar la regulación del Instituto de las Mujeres en el marco de la legislación europea.

En _____ a ____ de junio de 2026

(Firma)

Fdo.: _____

Cargo: _____

Organización: _____